

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/18/2020

Por el que se aprueban los Criterios para el uso de redes sociales del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para el uso de redes sociales del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Único. Oficio IEEM/UCS/260/2020

El veinticinco de agosto del dos mil veinte, mediante oficio IEEM/UCS/260/2020, la UCS solicitó a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de los Criterios.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General, es competente para aprobar los Criterios, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo del artículo invocado, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, estipula que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 193, fracción X, prevé que la Junta General tiene entre sus atribuciones, las que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

Reglamento Interno

En términos del artículo 45, párrafos primero y segundo, la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación, además, propondrá

estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Manual

El apartado VI, numeral 6, viñetas primera y segunda señala que la UCS dará a conocer a la opinión pública y particularmente a los habitantes del Estado de México las actividades que desarrolla el IEEM en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, así como sus derechos y obligaciones político-electorales; así como instrumentar los mecanismos de comunicación masiva para posicionarse ante la sociedad mexiquense como la institución que organiza los procesos electorales de la entidad, con apego a los ordenamientos legales y principios que la rigen.

Asimismo, la viñeta quinta del numeral y apartado referidos, señala que la UCS en coordinación con las diversas áreas del IEEM se encargará de administrar las redes institucionales.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a lo previsto en la normativa interna del IEEM, la UCS es el área encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima su presencia en los medios masivos de comunicación; de proponer las estrategias de comunicación institucional, así como brindar la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

En ese sentido, elaboró un proyecto de criterios cuyo objetivo es establecer las bases mínimas para que titulares de las áreas administrativas del IEEM o las personas servidoras públicas, que administren las cuentas en redes sociales, proporcionen y difundan información institucional certera y veraz a las personas usuarias; para cumplir así con el principio de máxima publicidad, en el marco de la política pública de transparencia sin que ello implique limitar el ejercicio de la libertad de expresión ni lo publicado por las personas servidoras públicas en sus cuentas personales; mismos que se remitieron a la SE para someterlos a consideración de esta Junta General.

Una vez conocidos dichos Criterios, se advierte además del objetivo que se pretende alcanzar, que constan del siguiente contenido:

Introducción

1. Glosario.
2. Ámbito de aplicación e interpretación.
3. Objetivo.
4. Fines.
5. Administración de cuenta.
6. Contenidos.
7. Difusión de eventos y actividades institucionales.
8. Imagen de consejeras y consejeros electorales.
9. Responsabilidades.

Una vez analizado su contenido esta Junta General considera que los Criterios resultan atinentes para alcanzar el objetivo de su expedición, sustentar el uso correcto de las redes sociales del IEEM, cumplir el principio de máxima publicidad, así como generar certeza y veracidad sobre la información institucional que se difunda.

Por lo anterior, se considera procedente su aprobación a fin de que SE lleve a cabo su aplicación y difusión.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios, en los términos del anexo al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Los Criterios aprobados por el punto anterior, entrarán en vigor a partir de la aprobación de este Acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la UCS la aprobación de los Criterios, a efecto de que lo haga del conocimiento de todas las áreas del IEEM y para que se dé cumplimiento a los mismos.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la novena sesión ordinaria celebrada el

veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ